SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, POR SU PROPIO DERECHO, LA C. Lic. JUANA MINERVA GUERRERO CASAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARA COMO LA ARRENDADORA, POR OTRA PARTE POR SU PROPIO DERECHO, LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE LAS COLONIAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE A LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ARRENDATARIO REPRESENTADA POR EL C. Lic. JUAN FRANCISCO GONZALEZ GONZALEZ PRESIDENTE MUNICIPAL, Y POR UNA ULTIMA PARTE EL C. Germán Angel Sánchez Ríos AL QUE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ COMO EL FIADOR, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIINES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

- I. Declara LA ARRENDADORA por su propio derecho:
 - a) Que es una persona física, mayor de edad, mexicana, con plena capacidad para contratar y obligarse, por lo cual no existe impedimento para poder llevar a cabo el presente Contrato.
 - b) Que es única y legítima propietaria del bien inmueble objeto del presente contrato que es el ubicado en la Calle Ignacio Zaragoza # 118 Zona Centro de esta Ciudad San Pedro de las Colonias Estado de Coahuila de Zaragoza.

El inmueble mencionado en el presente inciso, en adelante y para los efectos del presente contrato, será denominado como **EL INMUEBLE.**

c) Que es su deseo celebrar el presente contrato con el objeto de otorgar EL INMUEBLE en arrendamiento a EL ARRENDATARIO, en los términos y condiciones que en el presente contrato se establecen.

100 verners







11. Declara **EL ARRENDATARIO** por su propio derecho:

"El MUNICIPIO" declara que:

- a) Es un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la constitución Política del estado libre y soberano de Coahuila y demás relativos, entre sus facultades, la Constitución otorga al "MUNICIPIO" la capacidad jurídica para celebrar contratos que requiera el servicio a su cargo, y que a la letra dice: los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley previsto en el numeral 115 de nuestra carta magna.
- b) Que cuenta con los recursos económicos suficientes para obligarse en los términos de este contrato.
- c) Que ha visitado y conoce el estado físico del bien inmueble objeto del presente contrato, encontrándolo satisfactorio, aceptando que es un deseo celebrar este instrumento contractual CON LA ARRENDADORA con el objeto de tomar en arrendamiento EL INMUEBLE, en los términos y condiciones

III.

- arrendamiento EL INMUEBLE, en los terminos y condiciones que a continuación se establecerán.

 Declara EL FIADOR por su propio derecho:

 a) Que es una persona física, mayor de edad, de nacionalidad mexicana, con plena capacidad para contratar y obligarse.

 b) Que es su deseo celebrar el presente contrato para obligarse como fiador de FL ARRENDATARIO en los términos y
- como fiador de EL ARRENDATARIO en los términos y condiciones que en éste contrato se estipulan.





Conformes las partes con las declaraciones que anteceden, las cuales forman parte integrante del presente contrato, convienen en otorgar las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.-

OBJETO.- LA ARRENDADORA da en arrendamiento a EL ARRENDATARIO y este acepta el uso y gozo en tal concepto de EL INMUEBLE, obligándose a pagar por ese uso y goce un precio cierto y en dinero.

SEGUNDA.-

PLAZO.- El plazo del arrendamiento será de 12 (doce) meses que comenzarán a correr a partir del día 01 de Junio de 2015 y concluirá exactamente el día 31 de Mayo de 2016.

Una vez terminado el plazo de vigencia del presente contrato, las partes podrán, de común acuerdo, manifestándolo así por escrito, prorroga la vigencia del arrendamiento, por el término que al efecto convengan.

TERCERA.-

TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que LA ARRENDADORA podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato y para tal efecto se obliga a notificar por escrito a EL ARRENDATARIO con 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha de terminación deseada, la anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2901 del Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las partes acuerdan que si **EL ARRENDATARIO** termina anticipadamente el contrato deberá pagar como penalización el importe equivalente a 2 (dos) meses de renta.

Houseness







CUARTA.-

IMPORTE DE LA RENTA, FORMA Y LUGAR DE PAGO.- EL ARRENDATARIO pagará a LA ARRENDADORA o a quien sus derechos representa como renta mensual de EL INMUEBLE, la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) MAS IMPUESTOS.

La renta estipulada deberá ser pagada por EL ARRENDATARIO a EL ARRENDADOR por conducto de depósito bancario a la cuenta número 7009 5901 474 de la Sucursal BANAMEX en su calidad de MANDATARIO DE LA ARRENDADORA, previa presentación del recibo o factura electrónica debidamente requerida en la inteligencia que dichas rentas serán pagadas por meses anticipados y dentro de los cinco primeros días naturales del mes que corresponde, obligándose EL ARRENDATARIO a no retrasar por ningún concepto las rentas estipuladas en éstas cláusulas.

En el supuesto consistente en que **EL ARRENDATARIO** no pague la renta dentro de los primeros cinco días naturales del mes que corresponda se obliga a pagar a **LA ARRENDADORA** por concepto de pena convencional por pago tardío una cantidad equivalente al 3% (Tres Porciento) diarios sobre la renta mensual pactada en ésta cláusula, en fecha, forma o lugar distintos a los establecidos en la misma.

Queda expresamente pactada que el presente contrato no se considera novado, y modificadas las obligaciones a cargo de **EL ARRENDATARIO** derivadas del mismo, por el simple hecho de que **LA ARRENDADORA** reciba de **EL ARRENDATARIO** la renta estipulada en ésta cláusula, con fecha, forma o lugar distintos a los establecidos en la misma.

Noumers





QUINTA .-

ANTICIPO DE RENTA.- EL ARRENDATARIO entrega en este acto a LA ARRENDADORA en calidad de ANTICIPO DE RENTAS la cantidad equivalente a 1 (una) mensualidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 M.N.) más IVA (es) rentística (s) otorgándose recibo por separado.

Dicho monto antes mencionado será garantía de los desperfectos, consumo de energía eléctrica, consumo de agua y línea telefónica, cuya cantidad sobrante de acuerdo a las deudas que dejare el inquilino se les entregará una vez que hayan sido liquidadas éstas, queda entendido por el arrendatario que la cantidad arriba mencionada no se tomará a cuenta de rentas bajo ninguna circunstancia. Si este contrato fuera renovado el depósito en garantía se incrementará a igual el valor de la renta.

EL ARRENDATARIO renuncia expresamente a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2870 del Código Civil para el Estado de Coahuila, por lo que **LA ARRENDADORA** podrá solicitar todas las garantías que considere suficientes

SEXTA.-

AJUSTES DEL MONTO DE LA RENTA. Ambas partes convienen en ajustar anualmente el monto de la renta mensual. En el caso de que se renovara el presente contrato, incrementándola en el porcentaje en que haya variado el índice nacional de precios al consumidor para la ciudad de México que publica mensualmente el Banco de México, comparando el correspondiente al mes inmediato anterior al mes de la fecha de firma de éste contrato o al mes de que se trate con los subsiguientes ajustes. Sin embargo, si la variación del citado índice nacional de precios al consumidor alcanza el 15% (Quince Porciento) o más antes de que se cumpla el período semestral correspondiente, el ajuste se hará en el mes en que ocurra éste supuesto, comenzando en ésta fecha a contarse el nuevo periodo anual para ajustes. En el caso de que en el mes en que

2 Courrers

deba efectuarse el ajuste de renta, no estén publicados los índices elaborados por el Banco de México, dicho ajuste se hará provisionalmente con índices estimados hasta que se disponga de la publicación respectiva, momento en el que se determinará el ajuste definitivo, mismo que se aplicará retroactivamente a partir del mes de que se trate. Los ajustes en el importe de la renta no dará lugar a que se considere novado el contrato y/otro tomando en cuenta los incrementos del salario mínimo.

SEPTIMA.- DESTINO.- EL ARRENDATARIO se obliga a destinar EL INMUEBLE única y exclusivamente para despacho u oficina.

EL ARRENDATARIO no podrá variar o modificar el destino antes mencionado.

Así mismo, **EL ARRENDATARIO** se obliga a entregar el término del presente contrato **EL INMUEBLE** en el estado en el que lo recibió, salvo el deterioro natural del buen uso por el fin para lo que ha sido arrendado.

OCTAVA.
ENTREGA DEL INMUEBLE.- LA ARRENDADORA entrega en este acto EL INMUEBLE a EL ARRENDATARIO, en perfectas condiciones de uso, comprometiéndose a garantizar el uso y goce pacífico del mismo por todo el tiempo de vigencia del presente contrato, mismo INMUEBLE que EL ARRENDATARIO recibe de entera conformidad.

ARRENDATARIO.- No podrá realizar en EL INMUEBLE obra alguna sea de adaptación, modificación, remodelación o reconstrucción, salvo que obtenga el consentimiento previo y por escrito de LA ARRENDADORA aclarándose que las obras que en su caso llegasen a realizarse en EL INMUEBLE, serán por cuenta exclusiva de EL ARRENDATARIO, en la inteligencia de que al término del contrato de arrendamiento LA ARRENDADORA podrá optar porque

Duenaspo

dichas obras queden en beneficio de **EL INMUEBLE** o bien exigir a **EL ARRENDATARIO** que se restablezca **EL INMUEBLE** a su forma original.

Se exceptúan de lo anterior, todos los bienes muebles que **EL ARRENDATARIO** haya colocado o instalado en **EL INMUEBLE** y también los demás objetos que, aunque estén incorporadas a las construcciones, puedan separarse de ellas sin dañar su solidez, estabilidad o estructura.

DECIMA .-

CONSERVACION.- Serán por cuenta exclusiva de **EL ARRENDATARIO** el cuidado y conservación de **EL INMUEBLE,** por lo que serán a su cargo todos los gastos que originen las obras de mera reparación y conservación.

Se exceptúan de lo anterior, todas aquellas reparaciones que tengan a realizarse en EL INMUEBLE en relación con la estructura del mismo o bien de cualquier vicio o defecto oculto que pudiese aparecer en la construcción, mismas que serán a cargo de LA ARRENDADORA obligándose EL ARRENDATARIO, a poner en conocimiento de LA ARRENDADORA a la brevedad posible, la necesidad de las reparaciones ya que de no hacerlo pagará los daños y perjuicios que su omisión cause.

DECIMA PRIMERA.-

SUBARRENDAMIENTO.- EL ARRENDATARIO no podrá subarrendar en todo o en parte EL INMUEBLE arrendado, salvo que obtenga el consentimiento previo y por escrito de LA ARRENDADORA.

DECIMO SEGUNDA.-

CUOTAS, DERECHOS Y GASTOS.- LA ARRENDADORA entrega a EL ARRENDATARIO, EL INMUEBLE al corriente en el pago de todos los derechos por servicios de agua, drenaje, energía eléctrica y servicio telefónico.



A partir de la fecha de firma de éste contrato los derechos por servicio de agua, las cuotas o derechos correspondientes al suministro de energía eléctrica y servicio telefónico, serán por cuenta del **FIADOR**.

DECIMA TERCERA.-

INDEMNIZACION A TERCEROS.- LA ARRENDADORA queda liberada de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que pudiera resentir **EL ARRENDATARIO** por la destrucción total o parcial de **EL INMUEBLE**, sin importar la causa que haya dado origen a la destrucción.

EL FIADOR asume la obligación de indemnizar a terceros de los daños y perjuicios que pudieran originarse por el uso incorrecto de **EL INMUEBLE** y se compromete a sacar a **LA ARRENDADORA** en paz y a salvo de cualquier juicio o reclamación que terceros intentaren en su contra por el motivo indicado y a reembolsarse todos los gastos que dicho juicio o reclamación le ocasionaren.

DECIMA CUARTA.-

FIADOR.- Firma este contrato como fiador de EL ARRENDATARIO el C. Germán Angel Sánchez Ríos Secretario General del Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Pedro de las Colonias, Coahuila.

EL FIADOR renuncia a los beneficios de orden y excusión a que se refieran los Artículos 3261, 3263 y 3264 del Código Civil para el Estado de Coahuila, constituyéndose en Fiador de EL ARRENDATARIO, por todas las obligaciones que éste ha contraído en el presente Contrato y se obliga a que su responsabilidad durará mientras dure la de EL ARRENDATARIO, no obstante haya transcurrido el término del arrendamiento.

1 Cumus





DECIMA QUINTA.-

DEVOLUCION DEL INMUEBLE.- EL ARRENDATARIO Y EL FIADOR, se obligan a devolver EL INMUEBLE arrendado a LA ARRENDADORA en óptimas condiciones de conservación y mantenimiento, y sin más deterioro que el causado por el uso normal y racional del mismo. Así mismo, EL ARRENDATARIO deberá entregar la localidad arrendada libre de cualquier gravamen, limitación de uso, responsabilidad o reclamación de carácter laboral, fiscal, administrativo o de obligaciones frente a terceros, obligándose a sacar a LA ARRENDADORA en paz y a salvo de cualquier reclamación que por éste concepto se hiciera.

EL ARRENDATARIO, tendrá la obligación de notificar la desocupación a **LA ARRENDADORA** con treinta días de anticipación, quedando facultada ésta última para anunciar y proponer el alquiler de **EL INMUEBLE Y EL ARRENDATARIO** a mostrarse a los interesados.

En caso de que **EL ARRENDATARIO** no desocupe **EL INMUEBLE** en el plazo informado a **LA ARRENDADORA** se compromete a pagarle la renta mensual convenida incrementada en un 100% (Cien Porciento) de la que esté vigente a la fecha del aviso.



DECIMA

SEXTA.-

RESCISIÓN.- Serán causa de rescisión del presente contrato el incumplimiento de las obligaciones que las partes se han obligado a llevar a cabo mediante la presentación del presente contrato.

DECIMA SEPTIMA.-

DOMICILIOS.- Las partes señalan como sus domicilios para recibir toda clase de notificaciones que deban hacerse en relación con el presente contrato, aún las personales en caso de juicios, los siguientes:

LA ARRENDADORA CALLE HIDALGO # 87 OTE. ZONA CENTRO SAN PEDRO DE LAS COLONIAS, COAHUILA

EL ARRENDATARIO
PALACIO MUNICIPAL
AV. JUAREZ Y FCO. I. MADERO S/N ZONA CENTRO
C.P. 27800
SAN PEDRO DE LAS COLONIAS, COAHUILA

MC werners





GERMON A. SANCHEZ L

LA ARRENDADORA

MO MENSESS
LIC. JUANA MINERVA GUERRERO CASAS

EL ARRENDATARIO

LIC. JUAN FRANCISCO GONZALEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. DAVID RUIZ MEJIA SRIO. DEL AYUNTAMIENTO

C.P. JORGE LUIS REGALADO ROBLES
TESORERO MUNICIPAL

EL FIADOR

C. GERMAN ANGEL SANCHEZ RIOS